



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “DOS VEHICULOS TIPO FURGONETA PARA USOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO	3
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	3
CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 4. OBJETO DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 5. DIVISIÓN EN LOTES.....	6
CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	6
CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS	7
CLÁUSULA 9. PRÓRROGA.....	7
CLÁUSULA 10. EXISTENCIA DE CRÉDITO	7
CLÁUSULA 11. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA	8
CLÁUSULA 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	8
CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA	8
CLÁUSULA 14. PERFIL DE CONTRATANTE	10
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	11
CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	11
CLÁUSULA 16. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	11
CLÁUSULA 17. PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	12
CLÁUSULA 18. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	12
CLÁUSULA 19. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	13
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS DEL CONTRATO.....	16
20.1 GARANTÍA PROVISIONAL.....	16
20.2 GARANTÍA DEFINITIVA	16
20.3 PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y CONSECUENCIAS DE SU NO PRESENTACIÓN	16
CLÁUSULA 21. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA 22. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS	19
CLÁUSULA 23. MESA DE CONTRATACIÓN	19
CLÁUSULA 24. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	20
CLÁUSULA 25. EXCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	22



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.....	22
CLÁUSULA 27. COMPROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	23
CLÁUSULA 28. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	23
CLÁUSULA 29. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
CLÁUSULA 31. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	29
CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIÓN	32
CLÁUSULA 33. MODIFICACIONES CONTRACTUALES	33
CLÁUSULA 34. CESIÓN DEL CONTRATO	33
CLÁUSULA 35. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO	34
CLÁUSULA 36. OBLIGACIÓN DE SIGILO.....	36
CLÁUSULA 37. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	36
CLÁUSULA 38. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	36
III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	37
CLÁUSULA 39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	37
CLÁUSULA 40. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS	37



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017).

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en cuanto no se opongan a la LCSP.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que *“corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”*.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el **Alcalde**, estando la competencia delegada en la **Junta de Gobierno Local**, dado que el valor estimado del contrato, no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Este órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que en lo referente a esto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

El órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de contratación**, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

Presidente: D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente.

Vocales:

D. Ricardo Vidal Gil, Secretario del Ayuntamiento.

D. Jesús Cebrián Hernández, funcionario del Ayuntamiento.

D. Daniel Gómez Hernández, Concejal de Medio Ambiente y Agricultura.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa, D. Jesús Cebrián Hernández.

En caso de ausencia de alguno de los titulares de la Mesa se procederá a designar un suplente que lo sustituya.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine, por su relación con el objeto del contrato.

Cláusula 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponden las funciones del artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para comprobar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato suponen la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resultan necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula 4. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el suministro de DOS vehículos categoría N1 con MMTA no superior a 3.500kg, para cumplir con las tareas de mantenimiento y servicios municipales varios del Ayuntamiento de Cofrentes.

Código CPV	Descripción
34136100	Camionetas ligeras

Identificador del contrato: 14/2024ecesidades a satisfacer:

Dotar al Ayuntamiento de Cofrentes de dos vehículos para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas distintos Servicios y Áreas municipales. El



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

vehículo será destinado a usos múltiples por parte de los operarios municipales en el mantenimiento y servicios municipales (instalación, desinstalación y mantenimiento de luminaria urbana; transporte de residuos sólidos urbanos así como al transporte de todo tipo de material).

Este vehículo vendrá a sustituir a aquellos vehículos del parque móvil municipal que en peor estado funcional se encuentren.

Por otro lado, los mencionados nuevos vehículos vendrán a cumplir a su vez con el compromiso de Cofrentes con el respeto al Medio Ambiente ya que el nuevo vehículo deberá cumplir con la actual normativa de reducción de emisiones contaminantes.

Cláusula 5. DIVISIÓN EN LOTES

Este contrato NO está sujeto a división en LOTES.

Debido a la naturaleza del contrato, que se refiere al suministro de bienes muebles, concretamente vehículos y, dado que no es susceptible de licitar en partes o separadamente, sino que se trata de un objeto contractual único e indivisible.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la mencionada normativa.

Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el establecido en el artículo 101.1 a) de la LCSP, el valor estimado del contrato será determinado por el importe total del contrato (excluido el IVA).

En el cálculo del valor estimado tendrán que tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Así mismo tendrán que tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda conseguir, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (47.438,00 €) IVA EXCLUIDO**



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Según lo dispuesto en el art. 100.1 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Para la estimación del precio unitario del suministro, de conformidad con el art. 100.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta los precios generales de mercado.

Concepto	Importe
Presupuesto Base	47.438,00 €
21% IVA	9.962,00 €
TOTAL	57.400,00 €

Precio

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cláusula 8. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios en el presente contrato, de conformidad con el art. 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 9. PRÓRROGA

En este contrato, por la naturaleza de sus prestaciones, no cabe prórroga.

Cláusula 10. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	920 - 62400	57.400,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 11. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los vehículos, matriculados, rotulados y listos para su funcionamiento será, como máximo, de **12 SEMANAS** a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En todo caso, el plazo de entrega será el que resulte de la oferta realizada por el adjudicatario.

Los vehículos se entregarán en el lugar que a tal efecto designe el Ayuntamiento de Cofrentes tras la firma del contrato, en condiciones de uso y circulación junto con toda la documentación reglamentaria, tal como tarjetas de las correspondientes Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), permiso de circulación y cualquier otra documentación demostrando hallarse al corriente de todos los gastos e impuestos legalmente exigibles.

En el precio del contrato estarán incluidos los gastos de matriculación, transporte, las placas de matrícula, cualquier otro impuesto y/o gastos de gestión que correspondan, siendo todos los mencionados gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.

El precio del contrato incluirá la rotulación vinílica con el logotipo y texto del Ayuntamiento de Cofrentes. Los mismos serán proporcionados por el ayuntamiento de Cofrentes en un momento posterior a la firma del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Cláusula 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- El cumplimiento de todas las normativas y reglamentaciones, españolas y comunitarias que le resulten de aplicación en materia de prevención sobre la contaminación medioambiental, para lo cual deberá disponer de las correspondientes acreditaciones.
- El cumplimiento de las condiciones del suministro objeto de esta contratación de conformidad con lo exigido tanto en este pliego como en el pliego de prescripciones técnicas.
- El cumplimiento del plazo de entrega ofertado.

Cláusula 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP 9/2017 y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo; circunstancias que serán acreditadas y comprobadas antes de realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 96 en el **Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP. Asimismo, dichas empresas presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al propio fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

Del mismo modo, con arreglo al artículo 67.1.a) LCSP los licitadores deberán acreditar, mediante declaración responsable, que no pertenecen a ningún grupo empresarial y en caso contrario declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a él.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia económica y financiera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. A tales efectos, se utilizará el modelo que figura como **ANEXO I** en el presente pliego.

Cláusula 14. PERFIL DE CONTRATANTE

El acceso público al perfil de contratante será a través de la página Web: Junta de Gobierno

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=0n0RKN0dRrMSugstABGr5A3D%3D>



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento ordinario abierto simplificado al que se refiere el artículo 159 de la LCSP.

Cláusula 16. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Cuestiones previas a la presentación de proposiciones

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del **perfil de contratante**, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Sólo en los casos señalados en el número 2 de dicho artículo podrá darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días naturales, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la citada LCSP.

b) Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días naturales a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días naturales a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.

c) En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A tal efecto, en la publicación que se realice se indicará si la respuesta tiene carácter vinculante.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=On0RKN0dRrMSugstABGr5A3D%3D>) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Las proposiciones deberán redactarse en su totalidad en lengua castellana.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de apertura de las mismas.

La persona o entidad interesada en participar en la licitación, no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas, si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes cuando así se establezca.

Cláusula 17. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las ofertas será de 15 días naturales contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

Cláusula 18. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se entregarán en una memoria USB distinta por SOBRE y contendrán la información de cada sobre en formato digital, así como sus anexos y resto de documentación solicitada en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares así como en el de Prescripciones Técnicas;

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cofrentes, con domicilio en Plza. España, 9 – 46625 - (Valencia), en horario de 09:00 a 14:30 h.

Las proposiciones podrán presentarse en el indicado registro presencialmente, o bien por envío de mensajería, entregado dentro del plazo de presentación, dando al presentador como acreditación fotocopia del oficio o documento por el que se hace entrega en el Ayuntamiento de su oferta y documentación que adjunte a la misma con etiqueta-sello del registro de entrada municipal en el que consten el día y la hora de presentación, junto con el nº de registro.

De igual modo, las proposiciones podrán presentarse por correo postal. En tal caso, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la dirección contabilidad@cofrentes.es. Sin la concurrencia de ambos



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Cláusula 19. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN (1) ÚNICO SOBRE:

Todos los sobres deberán ir firmados por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, por cada uno de los representantes de cada una de las empresas.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones o errores impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.

Sobre nº 1.

A) Documentación administrativa

Se incorporará en este sobre la siguiente documentación:

1. Modelo de declaración responsable que se adjunta como **Anexo I**, debidamente firmado y cumplimentado.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al modelo de declaración responsable.

No será exigible la presentación del DEUC en procedimientos abiertos simplificados tramitados conforme al artículo 159 de la LCSP, ni en procedimientos abiertos simplificados abreviados tramitados conforme al artículo 159. 6 de la misma ley.

2. En su caso, compromiso de constitución de Uniones Temporales de Empresas

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3. En su caso, declaración de pertenencia a grupo empresarial.

Las personas licitadoras presentarán declaración responsable en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan proposiciones económicas otras sociedades del mismo grupo empresarial, señalando, en dicho caso, las denominaciones sociales de las correspondientes



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

empresas. Se entenderá por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

4. Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes.

Las personas licitadoras tienen que aportar documento acreditativo del compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

B) Documentación relativa a la oferta económica y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se incorporará también en el mismo **SOBRE Nº1** la siguiente documentación:

1. Oferta económica y de criterios de valoración cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con arreglo al modelo que figura en el **Anexo II**, conforme a lo dispuesto en la cláusula 21 de *criterios para la adjudicación del contrato*.
2. En su caso, documentación acreditativa de los criterios valorables en cifras o porcentajes ofrecidos, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes pliegos:
 - a. Memoria técnica del vehículo ofertado:
 - i. Los licitadores deberán presentar ficha técnica del vehículo que se oferta, indicándose en la misma Marca y Modelo, así como el cumplimiento de todas las características técnicas mínimas que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.
 - ii. En caso de no contener la ficha técnica alguna de las característica técnicas, no siendo imputable al licitador, podrá suplirse mediante certificado acreditativo del fabricante del vehículo con indicación expresa de Marca y Modelo, y de las características técnicas que no se contengan en la ficha técnica.
 - iii. No se considerarán acreditadas las características técnicas con la mera presentación de un "copia-pegar" de las características técnicas incluidas en el pliego de prescripciones técnica particulares, de la presente licitación.
 - b. Catálogos comerciales del vehículo ofertado:
 - i. Se deberán entregar los Manuales de uso y mantenimiento de todos los elementos o equipos que se incorporen en formato digital, preferentemente redactados en castellano.
 - c. Certificados CE del vehículo ofertado:
 - i. Se deberá entregar certificado de fabricación emitido por el fabricante del vehículo, con especificación del equipamiento y número de fabricación o serie, y homologación CE.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

- d. Memoria de las mejoras técnicas de la oferta:
 - i. Se enumerarán todas las mejoras que presente la oferta respecto a las condiciones mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas, ya sean técnicas, funcionales, cantidad de equipamientos ofertados, u otras mejoras evaluables.
- e. Ampliación de la garantía:
 - i. En el caso de que el licitador realice una ampliación de la garantía mínima en su oferta, especificará sus coberturas detalladas y su duración atendiendo a su oferta.

De acuerdo con el artículo 140 LCSP, la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos deberá acreditarse mediante declaración responsable del licitador, conforme al Anexo I, en la que indique que cumple con los requisitos legales para contratar con la Administración.

Ello sin perjuicio de la obligación de los licitadores de contar con toda la documentación acreditativa del cumplimiento de las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La presentación de la siguiente documentación o cualquier otra que se estime conveniente acreditativa de la aptitud para contratar, será exigida en todo caso antes de adjudicar el contrato, y podrá ser requerida por el órgano de contratación en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación:

- a. NIF del licitador o CIF si es persona jurídica.
- b. Si se actúa en representación de otra persona o de alguna entidad justificación documental que faculte para ello.
- c. Escritura de Constitución de la sociedad, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la legislación societaria. Las empresas comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 67 LCSP.
- d. Acreditación de la habilitación, solvencia financiera y técnica mediante la documentación establecida en la cláusula 13 del presente Pliego.
- e. Acreditación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f. Compromiso de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones salariales en relación a los trabajadores que prestan el servicio u obra contratado con el Ayuntamiento de Cofrentes y en el plazo de realización del mismo.
- g. En caso de empresas extranjeras, declaración de someterse a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cláusula 20. GARANTÍAS DEL CONTRATO

20.1 Garantía provisional

No se exige la constitución de garantía provisional para licitar al presente contrato, conforme al art.159.4 letra b).

20.2 Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe de un 5% del precio del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 108.1 letra a) de la referida Ley (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento.

Cuando la garantía se constituya por las formas establecidas en el artículo 108.1 letras b) y c) de la Ley de Contratos del Sector Público (aval o seguro de caución) se constituirá ante el Órgano de Contratación y el pertinente documento se ajustará a los modelos que figuran como anexo III de este Pliego. En caso de Uniones Temporales de Empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

20.3 Presentación de la garantía definitiva y consecuencias de su no presentación

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150. En tal caso se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP sobre prohibición para contratar.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 21. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. Oferta económica y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

Medio	Umbral porcentual
Oferta económica	60,00
Mejoras Técnicas	20,00
Ampliación de Plazo de Garantía	10,00
Mejora en la potencia del vehículo	5,00
Reducción de plazo de entrega	5,00

1. OFERTA ECONÓMICA (60 puntos)

La valoración de la oferta económica del vehículo se realizará del modo siguiente:

- La mayor baja obtendrá 60 puntos.
- Una oferta igual al presupuesto base de licitación obtendría 0 puntos.

El resto de las ofertas se valorarán conforme a la ecuación lineal siguiente:

$$P_i = 60 \times \left(\frac{O_{min}}{O_i}\right)^2$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta en este apartado

O_i = Importe de la oferta del licitador i

O_{min} = Importe de la oferta económica más baja

No se admitirán a licitación propuestas que superan el presupuesto máximo de licitación.

2. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO (40 puntos):

A) Mejoras Técnicas (hasta 20 puntos)

Mejoras	Puntos
Dotación de cubre cárter reforzado en aluminio o similar	5
Dotación de protectores laterales inferiores	5
Mamparo de separación de carga trasero en rejilla, desplazable junto a la 2ª fila de asientos	5
Sensor de aparcamiento delantero	2,5



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Sensor de aparcamiento trasero	2,5
--------------------------------	-----

B) Ampliación Plazo de Garantía (hasta 10 puntos)

Sobre el plazo de garantía que se establezca en PCAP (3 años o 100.000 km) se otorgarán hasta 10 puntos por ampliar la garantía según la siguiente tabla:

- a) 1 año: 2,5 puntos
- b) 2 años: 5 puntos
- c) 3 años: 7,5 puntos
- d) 4 años: 10 puntos

C) Mejora en la potencia sobre el mínimo ofrecido: (hasta 5 puntos)

Se empleará la siguiente fórmula: $5 \times \frac{O_C}{O_M}$

Siendo:

O_C : Oferta a considerar

O_M : Mejor Oferta, la que ofrezca mayor potencia

*Con el límite de la máxima puntuación de este apartado.

D) Reducción del plazo de entrega establecido: Hasta 5 puntos

Sobre el plazo de entrega que se establezca en PCAP (plazo no superior a 12 SEMANAS) se otorgarán hasta 5 puntos por acortar el plazo según la siguiente tabla:

- a) Hasta 2 semanas: 2,5 puntos
- b) De 2 a 4 semanas: 5 puntos
- c) De 4 a 8 semanas: 7,5 puntos
- d) Más de 8 semanas: 10 puntos

En caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada, a través de Plataforma de Contratación del Sector Público, por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 22. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Cuando de la aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que los permiten ejecutar dicho ofrecido en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, desproporcionadas o anormalmente bajas, de acuerdo con el arte. 85 RGLCAP, en relación con el 149 de la LCSP, las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante esto, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante esto, si entre estas hay ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofrecidas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cláusula 23. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Cláusula 24. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones se efectuará en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura de los sobres por el orden de su presentación en el Registro municipal y tras la lectura de las proposiciones y, exclusión en su caso de las que no cumplan los requisitos, procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas, proponiendo al adjudicatario del contrato.

La Mesa podrá requerir en cualquier momento a los licitadores para la subsanación o aclaración de sus proposiciones, concediendo plazo para ello que no podrá exceder de cinco días hábiles. En caso de no ser atendido el requerimiento se entenderá que el licitador requerido ha retirado su oferta.

Con carácter general se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento acreditativo de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas y se mantenga en el momento de apertura de las ofertas.

Órgano de asistencia

La Mesa de contratación será el órgano competente para el ejercicio de las facultades de apertura y la valoración de las proposiciones, la admisión y rechazo de las mismas, la comprobación pertinente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Clasificadas, la clasificación, la propuesta de adjudicación y el requerimiento de documentación, en su caso, al propuesto como adjudicatario.

Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine, por su relación con el objeto del contrato.

Se habilita a la secretaría de la Mesa de Contratación a realizar las siguientes funciones:

- La función de calificar provisionalmente la documentación presentada por los licitadores para la subsanación de los defectos detectados, a los únicos efectos de agilizar la tramitación.
- La solicitud de los informes técnicos que se consideren oportunos para proceder a la evaluación y clasificación de las ofertas, así como para identificar a las ofertas incursas en presunción de inviabilidad por haber sido formuladas en términos que las hagan anormalmente bajas.
- La comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- La solicitud, en su caso, de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Si existiesen defectos subsanables, podrá igualmente solicitar su subsanación de los mismos.

Una vez constituida la Mesa de Contratación, la secretaría dará cuenta de las actuaciones practicadas por delegación, de la calificación otorgada a la documentación presentada, señalando en su caso los defectos u omisiones que se han corregido, los que no lo han sido, pese a ser subsanables, y los defectos que se consideran insubsanables.

Con carácter general se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento acreditativo de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas y se mantenga en el momento de apertura de las ofertas.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 25. EXCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.

En tal caso, se concederá audiencia al licitador para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura o en otra posterior (si los licitadores deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor del licitador propuesta.

Cláusula 26. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de los datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, tienen que tratar los datos personales a los cuales tengan acceso, de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con el Reglamento



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

General de Protección de Datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al Tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGD); y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

En cumplimiento de lo establecido en el citado RDPD, los licitadores quedan informados que los datos de carácter personal que, si procede, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación que, si procede, sea aportada para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con el exclusivo fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento, control y desarrollo del contrato.

La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional.

Cláusula 27. COMPROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

La Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación le solicitará subsanación de los mismos por medios electrónicos a través de Plataforma de Contratación del Sector Público y en caso contrario se excluirá la proposición del licitador de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en este pliego, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto al licitador que la hubiera presentado.

Cláusula 28. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

A. Requerimiento de documentación

Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá al licitador a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 140.1 LCSP, así como de disponer de



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 LCSP y en concreto a :

- a) Documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- b) Justificante de presentación de la garantía definitiva, conforme a lo establecido en la cláusula 20.2.
- c) Certificado de inscripción en el registro de empresas acreditadas, conforme a lo establecido en la cláusula 13 del presente pliego, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.
- d) Declaración expresa responsable, emitida por el licitador o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.
- e) Asimismo, cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.

En el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritas en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado siguiente.

El licitador que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso el licitador será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

B. Documentación a presentar

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.
 1. La capacidad de obrar de las licitadoras que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
 3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditará bien mediante la aportación de la correspondiente documentación, o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro al que pertenezcan, al objeto de que la mesa de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en la cláusula 1.8 del presente pliego.

Para acreditar la solvencia necesaria el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

e) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas
- Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Cofrentes, de inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si el licitador se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía establecido, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el caso de que la garantía se constituya mediante aval, el mismo se realizará conforme al modelo establecido en el **ANEXO III**.

C. Incumplimiento del requerimiento

Si el licitador no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si el licitador presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de Plataforma de Contratación del Sector Público y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, al licitador concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de Plataforma de Contratación del Sector Público. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Cláusula 29. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicarán toda la información a la que se refiere el artículo 151 de la LCSP.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Si se desistiera del contrato o bien se renunciara al mismo por parte del Ayuntamiento de Cofrentes, los licitadores podrán solicitar una indemnización que como máximo será de 200 €.

Cláusula 30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 de la LCSP. El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo.

El contrato que se derive del procedimiento regulado en el presente Pliego se formalizará ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Cofrentes.

Formarán parte del contrato, el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta del contratista.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

A petición del contratista se elevará el contrato a escritura pública, siendo a su costa los gastos de otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la Administración contratante.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, si procede, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con el art. 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, IVA EXCLUIDO, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 1.

Cláusula 31. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Abonos al contratista.

El pago de la prestación efectivamente entregada y formalmente recibida por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

A cuyos efectos, el contratista deberá presentar la correspondiente factura, emitida con arreglo a las formalidades exigidas en la normativa vigente. Así, sin perjuicio de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación,



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

deberá contener, en todo caso, las menciones recogidas en el artículo 72.1 del Reglamento General.

Dicha presentación se efectuará en formato de factura electrónica a través del Punto General de Recepción de Facturas del Estado (FACE).

Para la presentación de dichas facturas, además de los requisitos de formato y firma electrónica avanzada establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 25/2013, el proveedor deberá identificar la Administración a la que se dirige utilizando los siguientes Códigos:

- Órgano gestor: L0146977
- Oficina contable: L0146977
- Unidad tramitadora: L0146977

De conformidad con lo exigido en la Disposición Adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente expediente de contratación, se identifican los siguientes órganos a efectos de constancia en las facturas que al efecto se emitan:

- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Secretaría-Intervención.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cofrentes.
- Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Cofrentes.

Si el contratista no tuviera obligación de presentar las facturas de forma electrónica, deberá hacerlo en el Registro General del Ayuntamiento.

Si las facturas no cumplen los requisitos señalados serán devueltas al contratista para su subsanación.

El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público para el caso de transmisión de los derechos de cobro.

A tal fin, el contratista deberá cumplimentar –o en su caso actualizar– y remitir a la Contabilidad del Ayuntamiento la Ficha de datos de Cuenta Bancaria, que se facilitará por el Ayuntamiento, en la que desea le sean abonadas las correspondientes facturas, conformada por la entidad financiera correspondiente.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 de la LCSP la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acreditan la conformidad de los bienes librados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio del establecido en lo el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

B) Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, de conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dictan en el ámbito municipal.

C) Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

El contratista vendrá obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones referidas a su capacidad de obrar y de solvencia.

El contratista tiene que librar el suministro en el plazo señalado en la cláusula 11 del presente Pliego.

Se levantará un acta de recepción de la entrega de los vehículos por la Administración.

Además, serán obligaciones generales del contratista las establecidas en este pliego y las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto las siguientes:

- Cumplimiento de las características técnicas señaladas en el pliego de Prescripciones Técnicas.
- Cumplimiento de la normativa laboral, seguridad social y de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

D) Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 3 años en recambios y mano de obra, a contar desde la fecha de recepción, sin perjuicio de la mejora que en este sentido pueda aportar el contratista, que será de obligado cumplimiento; plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro entregado se ajusta a las prescripciones estipuladas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el producto suministrado, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la enmienda de los mismos.

Cláusula 32. SUBCONTRATACIÓN

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estos requisitos, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las cuales hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Así mismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con sometimiento estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral al hecho que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Los licitadores tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

En caso de que el adjudicatario haya indicado en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, este tendrá que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos que dispone y a su experiencia.

Así mismo, junto con el escrito mediante el cual se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista tendrá que acreditar que el subcontratista no se encuentra culpable en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal tendrá que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 33. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se prevé, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

Cláusula 34. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

El órgano de contratación tiene que autorizar, de forma previa y exprés, la cesión.

Esta autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual tendrá que entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será aplicable este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para conseguir un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar culpable en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 35. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

A) Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

B) Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquier de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 12 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en este caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se imponen al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasiono en el Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

C) Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio, en el cual se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante esto, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieron cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de constreñimiento para considerarse ingreso de derecho público.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

Cláusula 36. OBLIGACIÓN DE SIGILO

La persona contratista estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

Cláusula 37. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

Así mismo, serán causas de resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en el que excedan del importe de la garantía.

Cláusula 38. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, se determinará la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros emplazamientos en los cuales el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que tendrán que quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 40. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Los actos que se dictan en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º _____ DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:
_____, D./D^a. _____, con DNI n.º
_____ con domicilio en _____ correo electrónico
con a afectos de notificaciones domicilio en _____, en representación
de _____ . DECLARA:

(o en nombre propio), con CIF n.º _____

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del SUMINISTRO de "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO FURGONETA PARA USOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES".

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

TERCERO. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

CUARTO. Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos para la ejecución del contrato

QUINTO. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SEPTIMO. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

OCTAVO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

NOVENO. Que se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

NOVENO BIS. (Solamente en el caso de no encontrarse inscrito) Que ha presentado la solicitud de inscripción en el mismo junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, para lo cual acompaño el acuse de recibo de tal solicitud. Igualmente, declaro que he aportado la documentación preceptiva y que no he recibido ningún requerimiento de subsanación

Y para que conste, firmo la presente declaración.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a FERNANDO LOPEZ ITURRALDE con residencia en _____ provincia de _____ calle _____ núm. _____ y con Documento Nacional de Identidad núm. _____, enterado del procedimiento abierto para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO de "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO FURGONETA PARA USOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES". Así como de las condiciones y requisitos que se exigen para dicha adjudicación, se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos (pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas), de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de:

	Principal (€)	IVA (€)	Total (€)
En cifra			

Que oferto los siguientes compromisos para la ejecución del contrato;

1. Mejoras técnicas:

- a. Cubre carter reforzado en aluminio o similiar: : SI__ / NO__
- b. Protectores laterales inferiores: SI__ / NO__
- c. Mamparo de separación de carga trasero en rejilla, desplazable junto a la 2ª fila de asientos: SI__ / NO__
- d. Sensor de aparcamiento delantero: SI__ / NO__
- e. Sensor de aparcamiento trasero: SI__ / NO__

2. Ampliación Plazo de Garantía: _____ Año/s

3. Mejora en la potencia sobre el mínimo ofrecido:

- a. Potencia ofertada _____ Kw/CV

4. Reducción del plazo de entrega establecido: _____ semanas

Lugar, fecha y firma del proponente.



AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

(VALENCIA)

ANEXO III MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017)(en adelante Ley 39/2017) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Mazarrón, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia

Fecha

Número o código